

PL 9566

Sobre 19

vence 30/09/2025

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/09/25 - 11:20:59
FECHA DE REGISTRO: 09/09/25 - 11:20:59

Registro: 25-0017733 Clave: 0461

Nota: La recepción NO es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1256, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, Y EL DECRETO
LEGISLATIVO 1044, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY
DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL, PARA
FORTALECER LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 1. *Modificación de los artículos 6, 8, 9, 21 y 32, y de la segunda disposición complementaria final y transitoria del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas*

Se modifican el párrafo 6.1 del artículo 6, los párrafos 8.1 y 8.4 del artículo 8, el artículo 9, el párrafo 21.4 del artículo 21, y el párrafo 32.2 del artículo 32, y se modifica el primer párrafo y se incorpora el cuarto párrafo en la segunda disposición complementaria final y transitoria del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas

6.1. De la Comisión y la Sala

La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer barreras burocráticas contenidas en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos 283, 668, 757 y el artículo





61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley.

[...]

Artículo 8. De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas y en actuaciones materiales

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o en actuaciones materiales, dispone su inaplicación con efectos generales, siempre que la ilegalidad de la barrera burocrática no se haya originado por una revocación indirecta de licencia de funcionamiento.

[...]

8.4. En aquellos procedimientos iniciados de parte con posterioridad a la publicación a la que hace referencia el presente artículo, en los que se denuncie la aplicación de una barrera burocrática declarada ilegal, materializada en la misma disposición administrativa o actuación material inaplicada con efectos generales, la Comisión encausa el escrito presentado como una denuncia informativa de incumplimiento de mandato.

[...]

Artículo 9. De la declaración de barreras burocráticas carentes de razonabilidad en procedimientos de oficio

En los procedimientos iniciados de oficio en los que se declare la carencia de razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones



administrativas o en actuaciones materiales, la Comisión o la Sala, de ser el caso, dispone su inaplicación con efectos generales y ordena la publicación de un extracto de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 21. Representación en el procedimiento

[...]

21.4. *Cualquier persona natural o jurídica puede presentar denuncias en representación de derechos o intereses difusos o colectivos sin necesidad de ser afectada directa o indirectamente por las barreras burocráticas denunciadas, bastando para ello indicarlo en su denuncia. En los procedimientos que se inicien conforme a este numeral en los que la Comisión o la Sala declaren la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o en actuaciones materiales, se dispone su inaplicación con efectos generales a partir de publicado el extracto de la resolución a que se refiere el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley.*

Artículo 32. Recurso de apelación

[...]

32.2. *La apelación de resoluciones que ponen fin a la instancia se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Comisión determine mediante resolución motivada, que procede con efectos suspensivos.*

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

[...]

Segunda. Demandas contencioso-administrativas

Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo los ministerios, no pueden interponer demanda contencioso-administrativa contra las resoluciones que agoten la vía administrativa en materia de eliminación de barreras



burocráticas u otra actuación impugnabile en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta:

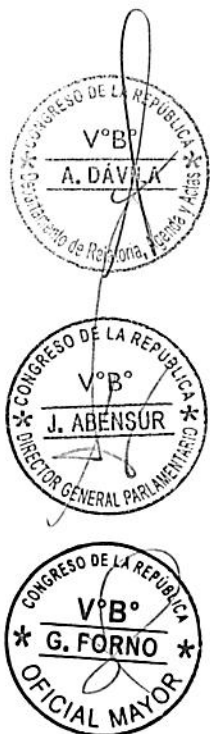
1. *Que la acción judicial sea autorizada formal y expresamente por la máxima autoridad de la entidad, siendo esta facultad indelegable.*
 2. *Que la referida autorización sea aprobada en el Consejo de Ministros.*
- Los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurrir en responsabilidad.*

Las demandas contencioso-administrativas contra las resoluciones emitidas por la Sala en materia de eliminación de barreras burocráticas son conocidas, en primera instancia, por la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso. Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior.

En el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la interposición de una demanda contencioso-administrativa contra resoluciones que agoten la vía administrativa u otra actuación impugnabile en vía judicial, en materia de eliminación de barreras burocráticas, debe cumplir con la autorización formal y expresa de la máxima autoridad de la entidad, siendo esta facultad indelegable. Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la interposición de la demanda, los procuradores públicos regionales y municipales deben informar de este acto procesal al consejo regional o concejo municipal, según corresponda”.

Artículo 2. Incorporación de la quinta disposición complementaria final y transitoria del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

Se incorpora la quinta disposición complementaria final y transitoria del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, con el siguiente texto:



“Quinta. Creación de la Dirección Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

Se encarga al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual que, dentro de un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, disponga la creación, dentro de su estructura orgánica, de una Dirección Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, de alcance nacional. Esta Dirección tiene las siguientes funciones:

- a) Formular la política nacional en materia de eliminación de barreras burocráticas, así como los indicadores del impacto de la eliminación de las barreras burocráticas en la economía.*
- b) Efectuar el control posterior de la eliminación efectiva de las barreras burocráticas declaradas ilegales con efectos generales por las resoluciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi.*
- c) Verificar el cumplimiento de la obligación de comunicar las medidas adoptadas a fin de proceder a la eliminación de la barrera burocrática identificada, por parte de las entidades de la administración pública que hubieran impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales o carentes de razonabilidad por el Indecopi, mediante resoluciones que hubieran quedado consentidas o que hubieran agotado la vía administrativa.*
- d) Difundir, capacitar y fomentar el cumplimiento de la normativa en materia de simplificación administrativa por parte de las entidades de la administración pública.*



e) Realizar estudios de mercados que enfrentan trabas y sobre costos administrativos, así como investigaciones en materia de simplificación administrativa y eliminación de barreras burocráticas, coordinando con los sectores correspondientes la eliminación, modificación o simplificación de las trabas y sobre costos identificados.

f) Otras funciones que se le encarguen conforme al marco normativo en materia de eliminación de barreras burocráticas.

La Dirección Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas se implementa con los recursos del presupuesto del Indecopi, sin generar gastos adicionales al tesoro público”.

Artículo 3. Modificación del artículo 14 del Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal

Se incorpora el párrafo 14.4 al artículo 14 del Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, con el siguiente texto:

“Artículo 14. Actos de violación de normas

[...]

14.4. Cualquier ciudadano puede presentar una denuncia informativa ante la Secretaría Técnica de la Comisión, para denunciar actos de violación de normas contemplados en el párrafo 14.3. Esta denuncia es atendida por la Secretaría Técnica de la Comisión en un plazo máximo de diez días hábiles. Asimismo, la referida secretaría tiene un plazo máximo de cuarenta días hábiles para iniciar el procedimiento de oficio o archivar la denuncia informativa, notificando la decisión debidamente motivada al administrado. Dichos actuados son publicados en el portal institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). La falta de medio probatorio suficiente que el INDECOPI puede adquirir por medio de

requerimiento de información no es justificación suficiente para el archivo de la denuncia”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos en trámite

Los procedimientos a cargo de la Comisión y de la Sala que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se encuentren en trámite y no cuenten con un pronunciamiento definitivo continúan dicho trámite bajo las normas anteriores a la vigencia de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

